

Aprueban normas referidas al Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria administradas por la SUNAT (RAF)

El sábado 04 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la **Resolución de Superintendencia No. 113-2020/SUNAT (en adelante, la “Resolución”)**, mediante la cual se aprueban diversas normas que regulan la presentación y desistimiento de la solicitud de acogimiento al Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT (en adelante, el “RAF”), aprobado mediante el Decreto Legislativo No. 1487.

A continuación detallamos los principales aspectos regulados en la norma:

- **Aprobación del Formulario Virtual No. 704:** Se aprueba el Formulario Virtual no. 1704 – Formulario Virtual de Fraccionamiento – RAF, para la presentación de la solicitud de acogimiento al RAF. Estará a disposición de los interesados a partir del 08 de julio de 2020.
- **Forma y condiciones para la presentación de la solicitud de acogimiento:**
 - Obtener la deuda personalizada¹, de manera independiente, según se trate de deudas que constituyen ingresos del Tesoro Público; deudas por concepto de pagos a cuenta por rentas de la tercera categoría, del impuesto a la renta de los periodos de enero, febrero y marzo de 2020.
 - La solicitud de acogimiento se debe presentar en la misma fecha en que se obtiene la deuda personalizada y se debe generar y presentar de forma independiente por cada uno de los conceptos de la deuda personalizada.
 - Para generar y presentar la solicitud de acogimiento se debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el código de usuario y clave SOL y ubicar la opción “Solicito Fraccionamiento RAF”; obtener la(s) deuda(s) personalizada(s) a través del pedido de deuda; ubicar y verificar la información cargada en el Formulario Virtual No. 704; incorporar la información solicitada por el sistema (i.e. tipo de documento, modalidad de acogimiento, número de meses, entre otros).
 - El acogimiento de una deuda contenida en una orden de pago, liquidación de cobranza, resolución de determinación, resolución de multa u otras resoluciones emitidas por la SUNAT que contengan deuda debe hacerse por la totalidad de la deuda contenida en estas. De igual manera, el acogimiento del saldo de un aplazamiento y/o fraccionamiento anterior debe hacerse por la totalidad de dicho saldo.
 -

1 Definición de “Deuda personalizada”: A la deuda que es factible de acogimiento al RAF, que se obtiene a través del pedido de deuda, la cual se genera a través de SUNAT Operaciones en Línea, siguiendo las instrucciones del sistema

- Las solicitudes que se hubieran presentado con anterioridad a la vigencia de la presente resolución o por un medio distinto al Formulario Virtual No. 1704 se considerarán como no presentadas.

- **Causal de rechazo**

Constituye causal de rechazo, la generación del Formulario Virtual No. 1704 en fecha posterior a aquella en que se obtiene la deuda personalizada.

- **Pago de la deuda tributaria acogida al RAF:**

El pago de la deuda tributaria acogida al RAF se debe efectuar utilizando los siguientes códigos:

Descripción	Código RAF
Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento - Tesoro (incluidos los pagos a cuenta del impuesto a la renta enero - marzo 2020)	8036
Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento - ESSALUD	8037
Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento - Aduanas	8038

En el fraccionamiento, el importe de la cuota se determina en función del monto de la deuda materia de acogimiento y el número de cuotas.

En el aplazamiento, el monto total a pagar se determina considerando el número de meses de aplazamiento y el monto de la deuda materia de acogimiento.

Finalmente, en el aplazamiento y fraccionamiento, el monto a pagar y el importe de la cuota se determina en función del monto de la deuda materia de acogimiento, de los meses de aplazamiento y el número de cuotas.

- **Respecto de las garantías**

- La resolución en comentario establece disposiciones específicas para determinar el monto a garantizar. La garantía se ofrece y entrega u otorga por el monto de la deuda tributaria que se debe garantizar en cada solicitud, conforme a dichas disposiciones, incrementada en:

- (i) **Cinco por ciento (5%):** Cuando la garantía sea una carta fianza.
- (ii) **Cuatro por ciento (4%):** Cuando la garantía sea una hipoteca.

- Se puede ofrecer y entregar u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir el monto de la deuda tributaria a garantizar contenida en cada solicitud de acogimiento hasta su cancelación, aún cuando concurren hipoteca(s) y carta(s) fianza(s).
- **El íntegro del valor de los bienes inmuebles dados en hipoteca debe respaldar la deuda tributaria a garantizar incrementada en cuarenta por ciento (40%) hasta el momento de su cancelación**, excepto en el caso de hipoteca de segundo o mayor rango cuando la SUNAT tenga a su favor los rangos precedentes. La hipoteca no puede otorgarse bajo condición o plazo alguno.

- Un mismo bien inmueble puede garantizar deudas tributarias contenidas en varias solicitudes de acogimiento, siempre que la hipoteca de este bien, sola o junto con otras garantías, cubra el monto de las deudas tributarias a garantizar contenidas en las referidas solicitudes.
- Tratándose de deudas tributarias por las cuales la SUNAT hubiera trabado un embargo en forma de inscripción de inmuebles se puede ofrecer en garantía el bien inmueble embargado, siempre que sobre el mismo no exista ningún otro tipo de gravamen, excepto primera hipoteca o hipoteca de distinto rango y la SUNAT sea quien tenga a su favor los rangos precedentes.
- La carta fianza debe ser entregada a la SUNAT en cualquier centro de servicios al contribuyente de la SUNAT, en el plazo de **15 días hábiles** siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.
- La formalización de la hipoteca se realiza con la inscripción registral dentro del plazo de **35 días hábiles** contados a partir de la presentación de la solicitud de acogimiento (con excepción de las solicitudes presentadas con anterioridad al último día del vencimiento del plazo para la declaración y pago del periodo de abril de 2020, en cuyo caso el plazo se computa a partir de esta última fecha).

La norma en comentario incluye disposiciones específicas aplicables a la carta fianza e hipoteca para que estas puedan ser presentadas como garantías de la deuda tributaria materia de acogimiento.

Además, se establece que hasta la culminación de la emergencia sanitaria dispuesta por el D.S. No. 008-2020-SA y sus prórrogas, los documentos que se requieran presentar respecto de los bienes dados en hipoteca pueden presentarse a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT. Asimismo, durante la emergencia sanitaria, la SUNAT podrá coordinar con el deudor tributario la fecha y el lugar donde presentará la Carta Fianza.

La Resolución entra en vigencia el **08 de julio de 2020**.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario



Melissa Ruiz
Jefe del área tributaria
mruiz@bv.u.pe



Jean Pool Burga
Abogado Asociado
jburga@bv.u.pe